

Popayán, 23 noviembre de 2020.-Desde casa informo a la señora Juez, que la parte demandante, subsano dentro del término legal la presente demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.755.

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proc: Muerte Presunta por desaparecimiento
Rdo: 2020-00192-00
Dte: Luz Marina Ordoñez de Muñoz
Desaparecido: Orlando Javier Muñoz Ordoñez

En acatamiento a lo ordenado por el Juzgado en auto No.630 del 15-10-20 (fl-26 y ss), el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal concedido, envió a través del correo institucional del juzgado escrito subsanando la misma y acompañando los anexos respectivos, por lo que teniendo en cuenta que ahora sí, la demanda se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 83 y 578 del C.G. P. en concordancia con el art. 97 del C.C., y se aportaron los documentos pertinentes, por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a voces del numeral 21 del Art. 22 del Estatuto Procesal en comento en armonía con el literal b), Num 13 del art. 28 ibídem, se admitirá la demanda y se le dará el trámite de ley.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, incoada a través de apoderado Judicial por la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ DE MUÑOZ, en calidad de madre del presunto desaparecido.

Segundo.- DESE a esta demanda el trámite establecido para los proceso de Jurisdicción Voluntaria, sección Cuarta, Título I, Capítulo I del C.G.P.

Tercero.- NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial en Infancia, adolescencia, Familia y mujer de Popayán (Núm. 1 del art. 579 del C.G.P.).-

Cuarto.- Si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su art. 10, establece los emplazamientos para notificación personal de que trata el art. 108 del C. G. P., a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a criterio del despacho y teniendo en cuenta la

trascendencia de hacer conocer la iniciación de esta acción a la ciudadanía en general, se dispondrá emplazar por edicto al presunto desaparecida ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, haciéndose la prevención a quienes tengan noticias sobre él, para que lo informen al Juzgado.

Quinto.- Las Publicaciones ordenadas se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 97 del C.C., atemperándose a las exigencias contenidas en los arts. 579, 583 y 584 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 ibídem, en lo pertinente, en cuya virtud, deberán hacerse un día domingo, en un medio de amplia circulación en la capital de la República y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en este lugar, para lo cual se dispone que las atinentes a prensa se realicen en los diarios denominados “El Tiempo o el Espectador” y en relación con el último domicilio del desaparecido, como fue la ciudad de Popayán, en un periódico de amplia circulación en esta localidad.

La parte interesada allegará al proceso vía correo electrónico copia de las publicaciones realizadas, así como la constancia sobre la trasmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario de la radiodifusora.

Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem al desaparecido. -

Sexto.- RECONOCER personería al abogado JHON ALEJANDRO MUÑOZ LOZADA para que intervenga en esta actuación, en la forma términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02092716937500e58310ecb4d85eaf37d9be3cb1ad990a05466efc8d1c8dd0c
9**

Documento generado en 24/11/2020 06:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**